

RESOLUCIÓN N° 148

(24 - Mar - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

LA SUBDIRECTORA DE FORMACION ARTISTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo 2 de 2017 modificado por el Acuerdo N° 6 de 2020 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del mes de enero de 2021; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *“(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *“Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares”.*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos*

RESOLUCIÓN N° 148

(24 - Mar - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

interadministrativos (...), en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (...)”* y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”*.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que mediante Acuerdo N° 6 de 2020 *“Por el cual se modifican unas funciones de la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el Consejo Directivo de la entidad, se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

RESOLUCIÓN N° 148

(24 - Mar - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que el IDARTES ha establecido que mediante las acciones que se adelanten por conducto de la Subdirección de Formación Artística a través del proyecto 7619– *Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida*, cuyo objetivo es: Fortalecer la apropiación de los diversos lenguajes artísticos, a través de la generación de procesos de formación para niños, niñas y jóvenes, que se articule con sus contextos y necesidades, a partir del desarrollo de la sensibilidad estética como aporte a la construcción integral del ser y de la comunidad, así las cosas la Subdirección de Formación Artística desde el programa Crea viene agenciando acciones de articulación intersectorial y la definición de alianzas estratégicas que contribuyan a su propósito.

Que la **Secretaría de Educación del Distrito - SED** fue creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, del Concejo de Bogotá, hace parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor y es la entidad rectora de la educación inicial (preescolar), básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá, de acuerdo con el Decreto 330 de 2008 mediante el cual se reestructuró la entidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 330 de 2008 modificado por el artículo 8 del Decreto 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito tiene por **objeto** *“orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral”*; y como **función** señalada en el literal b) del artículo 3º ibidem *“Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades”*. Así mismo, su **misión** consiste en *“Promover la oferta educativa de la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad”*.

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 593 de 2017 que modificó el artículo 18 del Decreto 330 de 2008 dispone que corresponden a la Dirección de Educación Preescolar y Básica entre otras, las funciones de *“(…) f) Desarrollar y coordinar estrategias y acciones tendientes al mejoramiento y aprovechamiento de los espacios escolares y el tiempo escolar que contribuyan a la calidad de la educación y g) Articular y gestionar, con las dependencias de la SED, los componentes necesarios para la pertinente implementación de la jornada única y extendida y hacer seguimiento a los mismos en las Instituciones Educativas del Distrito (...)”*.

Que la Secretaría de Educación del Distrito con fundamento en una serie de orientaciones pedagógicas para la educación inicial emitida por el Ministerio de Educación, dentro en el marco de la atención integral (Documento N° 21 del 2014), expidió la línea técnica para la implementación del arte en la educación inicial, para hacer que esta manifestación se convierta en parte sustancial de la experiencia vital, de la construcción de la identidad y del desarrollo integral.

Que el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES y la Secretaría de Educación Distrital -SED, suscribieron en el año 2020 un convenio interadministrativo marco N°1861809; el cual ha posibilitado la contribución y colaboración de las entidades en los propósitos que se han articulado y con el fin de generar acciones puntuales, se ha determinado la necesidad de apropiar recursos para apalancar un proyecto tal y como se describe en el anexo técnico y propuesta técnica que hace parte integral de los presentes estudios previos.

RESOLUCIÓN N° 148

(24 - Mar - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección de Educación Preescolar y Básica formuló el Proyecto de Inversión N° 7758 *“Fortalecimiento a la formación integral de calidad en Jornada Única y Jornada Completa, para niñas, niños y adolescentes en colegios distritales de Bogotá DC”* cuyo objetivo general es *“Garantizar las condiciones del componente pedagógico para brindar una formación integral de calidad a los niños, niñas y adolescentes beneficiados por la Jornada Única y la Jornada Completa, en los colegios oficiales urbanos y rurales”*. Dentro de los objetivos específicos se encuentra (i) Diseñar una estrategia institucional conjunta de acompañamiento pedagógico para la implementación de la jornada única y jornada completa en los colegios oficiales urbanos y rurales en los niveles de preescolar, básica y media; (ii) Brindar oportunidades de formación integral a estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media en jornada única y jornada completa; (iii) Acompañar a los colegios urbanos y rurales de jornada única y jornada completa, en el fortalecimiento de la estructura curricular y organización escolar del PEI para garantizar la formación integral de los estudiantes.

Que para lograr los propósitos anteriormente señalados, se precisa de mayores y mejores tiempos orientados a los procesos de enseñanza y aprendizaje que permitan acompañar a los estudiantes en el reconocimiento, desarrollo y disfrute de sus habilidades, aptitudes, gustos y capacidades, pues tanto en la escuela y sus entornos, como en los actores de la comunidad educativa, en lo que se refiere a la pertinencia de la jornada única, la normatividad vigente indica que su propósito es aumentar la calidad de la educación, a la vez que se disminuyen las brechas de inequidad que existen en el sistema educativo colombiano.

Que el artículo 2.3.3.6.1.5 del Decreto 2105 de 2017 establece los objetivos de la jornada única así: *“(1) Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivel o ciclo; (2) Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; (3) Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media y (4) Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente”*.

Que el artículo el artículo 19 del Decreto 421 de 2019 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”* dispone que *“la Jornada Extendida y la Jornada Única podrán ejecutarse de la siguiente manera: (1) Docentes. Los procesos de enseñanza y aprendizaje asociados a la prestación del servicio educativo en sus componentes de Jornada Extendida y Jornada Única podrán ejecutarse con docentes vinculados a la planta de la Secretaría de Educación del Distrito, teniendo en cuenta, en todo caso, las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la jornada y la asignación académica de los docentes oficiales del Distrito Capital. (2) Acción interinstitucional. Igualmente, podrán operar a través de la acción interinstitucional con las diversas entidades distritales, en especial la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas (Instituto Distrital de Recreación y Deportes -IDRD, Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC) y (3) Organización aliada. Las estrategias podrán operar a través de alianzas, convenios o*

RESOLUCIÓN N° 148

(24 - Mar - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

contratos con organizaciones públicas o privadas que coadyuven con el desarrollo de los procesos pedagógicos y operativos requeridos para la efectiva implementación de la Jornada Extendida y la Jornada Única”.

Que el desarrollo de la Jornada Completa puede darse con pares del sector distrital como el IDRD, IDARTES-Planetario Distrital, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), IDPC y la Orquesta Filarmónica de Bogotá; así como con cajas de compensación, que aportan recursos de Foniñez destinados a esta atención, o con las iniciativas propias que viene desarrollando la Secretaría de Educación del Distrito.

Que estos acuerdos con las entidades, dan vida a las estrategias que permiten la implementación de la Jornada Completa, en el marco de tres aspectos fundamentales: a) los planteamientos del plan de desarrollo, como derroteros que permiten definir las líneas pedagógicas que guían el trabajo; b) la propuesta pedagógica de la entidad aliada, que enmarca el que hacer de cada una de ellas y aporta desde lo técnico y pedagógico para la consolidación de aprendizajes propios de las disciplinas o saberes; y c) la propuesta pedagógica de la SED, que está dada desde el punto de vista de la formación integral, mediante la que se pretende brindar herramientas a NNAJ que les permitan adquirir las competencias necesarias para definir un proyecto de vida. Estos tres aspectos convergen en los diálogos que se sostienen con los referentes del PEI, aspectos curriculares y organizativos de cada una de las IED.

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **Convenio Interadministrativo** entre el entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL SED** , el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, a fin de brindar alternativas de formación artística integral a la población joven participe de las Casas de la Juventud, para el desarrollo de proyectos creativos personales y colectivos, descritos en el Anexo Técnico, en un ambiente pedagógico y de construcción solidaria de valores individuales y comunitarios, lo anterior teniendo en cuenta que las dos entidades atienden a su objeto y misionalidad.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que el valor del convenio Interadministrativo ha sido determinado por las partes en la suma de **CUATRO MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.027.887.798).**

Que el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES – IDARTES**, aportará al convenio recursos en especie valorados en **MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.722.065.598)**

Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED** aportará a este convenio recursos en dinero por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.305.822.200).**

RESOLUCIÓN N° 148

(24 - Mar - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que para efectos de soportar la contratación el la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED**, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

| N° CDP | RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO | VALOR |
|--------|-------------------------------|--|---|------------------------------------|------------------|
| 2424 | 1330116011 4000000775 8 | FORTALECIMIENTO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD EN JORNADA ÚNICA Y JORNADA COMPLETA, PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN COLEGIOS DISTRITALES DE BOGOTÁ D.C | 108200105 2 servicios para la comunidad, sociales y personales | 1-100-F001 VA-Recursos distrito | \$ 2.305.822.200 |

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED**, entidades que se consideran idóneas para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Aunar esfuerzos y recursos administrativos, humanos, técnicos y financieros para promover la formación integral, el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y aprendizajes del siglo xxi, propiciar nuevas relaciones desde la sensibilidad, apreciación estética y habitar el contexto con la mirada transformadora propia del pensamiento artístico, creativo y crítico en los estudiantes del sistema educativo distrital, a través de la implementación del centro de interés en formación artística y cultural, en el marco del proyecto de inversión 7758 “fortalecimiento a la formación integral de calidad en jornada única y jornada completa, para niñas, niños y adolescentes en colegios distritales de Bogotá DC”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Convenio Interadministrativo ha sido determinado por las partes en la suma de **CUATRO MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.027.887.798).**

El **INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES – IDARTES**, aportará al convenio recursos en especie valorados en **MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.722.065.598)**

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED** aportará a este convenio recursos en dinero por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.305.822.200).**

De acuerdo con lo anterior el Convenio interadministrativo que se plantea celebrar, se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RESOLUCIÓN N° 148

(24 - Mar - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

| N° CDP | RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO | VALOR |
|--------|-------------------------------|--|---|------------------------------------|------------------|
| 2424 | 1330116011 4000000775 8 | FORTALECIMIENTO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD EN JORNADA ÚNICA Y JORNADA COMPLETA, PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN COLEGIOS DISTRITALES DE BOGOTÁ D.C | 108200105 2 servicios para la comunidad, sociales y personales | 1-100-F001 VA-Recursos distrito | \$ 2.305.822.200 |

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el párrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 - Mar - 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYLA CASTILLO BALLEEN

Subdirectora de formación Artística – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:

| Funcionario – Contratista | Nombre |
|---------------------------|---|
| Revisó y ajustó proyecto: | Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica  |
| Proyectó: | Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica  |
| | Viviana Páramo Duque - Contratista Oficina Asesora Jurídica  |